

ACI-006/15

**“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón.”**

## **ACUERDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

El Comité de Información de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 22 de enero de 2015, se recibió la solicitud de información del ahora recurrente con folio número **0637000001515**, dirigida a la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros que a la letra dice:

**"Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 fracción IV, 7 fracción XVII, 9, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicito de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, copia simple de las constancias documentales de la información pública gubernamental que a continuación se enuncia:**

1. Los documentos que acrediten que esta Comisión hubiere iniciado acciones legales tendientes a promover y proteger los derechos de los Usuarios de FICREA, S.A. DE C.V., Sociedad Financiera Popular, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracción V. BIS de la Ley de Protección y defensa al Usuario de Servicios Financieros.
2. La documentación que acredite la aplicación por parte de esta Comisión, de las medidas necesarias para propiciar la seguridad jurídica en las relaciones entre FICREA, S.A. DE C.V., Sociedad Financiera Popular y los Usuarios de ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción V. BIS de la ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
3. La documentación que acredite haber emitido recomendaciones generales a FICREA, S.A. DE C.V., Sociedad Financiera Popular, en las materias de competencia de esta Comisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 fracción VIII de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
4. La documentación que acredite haber hecho del conocimiento del público en general y de los Usuarios de FICREA, S.A. DE C.V., las recomendaciones que esta Comisión hubiere hecho a la referida sociedad Financiera Popular, en términos de lo dispuesto por el artículo 11, fracción VIII de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
5. La documentación que acredite haber analizado y, en su caso, haber ordenado la suspensión de la información emitida por FICREA, S.A. DE C.V., dirigida a los Usuarios

- de ésta, y que hubiere inducido al error a éstos respecto a los servicios que prestaba dicha Sociedad Financiera Popular, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, fracción XV, 56 y 57 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
6. La documentación que acredite haber efectuado la clasificación que ordena el artículo 11, fracción XVI de la Ley de Protección y Defensa al usuario de Servicios Financieros, respecto de los servicios que prestaba FICREA, S.A. DE C.V.
  7. La documentación que acredite que esta Comisión revisó y, en su caso, ordenó la modificación de los contratos de adhesión bajo los cuales operaba FICREA, S.A. DE C.V., Sociedad Financiera Popular, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracción XVIII de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
  8. La documentación que acredite que esta Comisión hubiere impuesto las sanciones establecidas en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, por las infracciones que hubiere cometido FICREA, S.A. DE C.V., así como los criterios, fundamentación y motivación que tuvo esta Comisión para imponer dichas sanciones a la mencionada Sociedad Financiera Popular.
  9. La documentación que acredite que esta Comisión hubiere denunciado ante el Ministerio público, los hechos de los que tuvo conocimiento y que pudieren ser constitutivos de delito, resultado de la operación de FICREA, S.A. DE C.V., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracción XXVI de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
  10. La documentación que acredite que esta Comisión hubiere denunciado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los hechos de los que tuvo conocimiento y que pudieren ser constitutivos de delito, cuya persecución sea a petición de la referida Secretaría, resultado de la operación de FICREA, S.A. DE C.V., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracción XXVI de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
  11. La documentación que acredite las medidas que esta Comisión requirió a FICREA, S.A. DE C.V., tendientes a combatir, detener, modificar o evitar todo género de prácticas que lesionaren los derechos de los Usuarios de dicha Sociedad Financiera Popular, en términos de lo dispuesto por el artículo 11, fracción XXX de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
  12. Los dictámenes o resoluciones emitidos por esta Comisión, derivadas del ejercicio de sus funciones de supervisión en términos de lo dispuesto por los artículos 92 Bis, 92 Bis 1 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, respecto de los hechos, actos u omisiones de FICREA, S.A. DE C.V., Sociedad Financiera Popular, de los que se pudiere presumir violaciones a la referida ley o a las disposiciones de carácter general que de ella emanen.
  13. La información que esta Comisión hubiere requerido a FICREA, S.A. DE C.V., Sociedad Financiera Popular, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 BIS de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Por lo expuesto y fundado, a esta H. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, atentamente pido:

ÚNICO: Expida copia simple de las constancias documentales de la información pública gubernamental precisada en el presente documento." (sic)



Comisión Nacional para la Protección  
y Defensa de los Usuarios de  
Servicios Financieros

UNIDAD DE ENLACE

2. Con No. de Memorándum Electrónico DGEV/E26/15, DGEV/E33/15 y DGEV/E34/15, por medio del Sistema de Control de Gestión, la Unidad de Enlace turnó y requirió a las Unidades Administrativas que pudieran tener la información, respondieran la solicitud de información en el ámbito de su competencia.

3. Con fecha 5, 12 y 16 de febrero, por medio del Sistema de Control de Gestión y correo electrónico, las Unidades Administrativas involucradas dieron respuesta a la solicitud de información No. 0637000001515.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la Unidad de Enlace requirió la información a la Unidad Administrativa que pudiera tener la información solicitada de acuerdo con el Estatuto Orgánico de esta Comisión Nacional y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 70, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Dirección de Evaluación de Productos de Seguros, Fianzas y Ahorro, perteneciente a la Dirección General de Evaluación y Vigilancia adscritas a la Vicepresidencia Técnica de esta Comisión Nacional, informó que los expedientes contienen información confidencial consistente en datos personales, de conformidad con los artículos 18 fracciones I y II y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, artículo 37 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y lineamientos 32 y 33 de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la cual se describe a continuación:

- Nombre del cliente,
- Nombre del ejecutivo,
- Domicilio del cliente,
- No. de contrato,
- No. de cliente,
- No. de cuenta,
- No. de crédito,
- Saldos,
- Montos,
- Depósitos,
- Movimientos,
- RFC,
- CURP,
- Firmas,
- Titular Garantizado,
- Beneficiarios, y
- Copia IFE

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de la información como **confidencial**.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique la presente resolución en los términos previstos por el último párrafo del artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

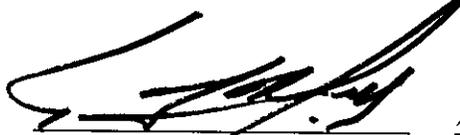
El solicitante podrá presentar un recurso de revisión en el IFAI a través del sistema INFOMEX, en los términos previstos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**El Comité de Información de la Comisión Nacional para la Protección y  
Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**

México D.F., a 18 de Febrero de 2015.



**Mtra. Edna Barba y Lara**  
Vicepresidente Jurídico



**Lic. Adolfo Gonzaga  
Rodríguez Méndez**  
Titular del Órgano Interno de  
Control



**Lic. Gerardo Francisco  
Calvillo Anaya**  
Titular de la Unidad de  
Enlace  
Presidente del Comité  
de Información